

MIÉRCOLES, 9 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 47

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE BILBAO

CVE-2016-1941 *Notificación de sentencia 31/16 en procedimiento Social ordinario 28/2015.*

Doña María José Marijuán Gallo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Bilbao.

Hago saber: Que en autos Social ordinario 28/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Eva María Sola San Segundo contra Abaroa Campo Volantín, S. L.U., Abaroa Castro, S. L., Abaroa Getxo Arenas, S. L.U., Abaroa Plaza Museo, S. L.U., Aisia Hoteles, S. L., Euskal-Sena, S. L., Gasteiz Sánchez Servicios Concursales, S. L.P., Grupo Empresarial Montenegro, S. L., Hostal El Langostero, S. L.U., Hostal Emperatriz, S. L.U., Hotel Balneario Orduña, S. L.U., Hotel Talasoterapia Deba, S. L.U., Hotel Talasoterapia Orio, S. L.U., Laia Hotel Museoa, S. L., Osasun Gestio, S. L., Restaurante Montenegro S. L., Savia Taldea, S. L., Sena Taldea, S. L. y Servicios de Limpieza y Mantenimiento Aratz, S. L. sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA Nº 31/16

En Bilbao, a 18 de febrero de 2016.

Miguel Ángel Gómez Pérez, magistrado del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Bilbao, ha examinado las presentes actuaciones de SOC 28/15 en que ha sido demandante Eva María Sola San Segundo y demandados Abaroa Plaza Museo, S. L., Euskal Sena, S. L., Abaroa Campo Volantín, S. L., Abaroa Getxo Arenas, S. L., Abaroa Castro, S. L., Sena Taldea, S. L., Savia Taldea, S. L., Laia Hotel Museoa, S. L., Grupo Empresarial Montenegro, S. L., Aisia Hoteles, S. L., Hotel Talasoterapia Deba, S. L., Hotel Talasoterapia Orio, S. L., Restaurante Montenegro, S. L., Hostal Emperatriz, S. L., Hostal Langostero, S. L., Hotel Balneario Orduña, S. L., Osasun Gestio, S. L., Servicios de Limpieza y Mantenimiento Aratz, S. L., todas ellas en concurso, y la administradora concursal Garteiz-Sánchez Servicios Concursales, S. L.P., siendo parte interesada el FOGASA.

FALLO

Estimo la demanda presentada por Eva María Sola San Segundo, frente a Abaroa Plaza Museo, S. L., Euskal Sena, S. L., Abaroa Campo Volantín, S. L., Abaroa Getxo Arenas, S. L., Abaroa Castro, S. L., Sena Taldea, S. L., Savia Taldea, S. L., Laia Hotel Museoa, S. L., Grupo Empresarial Montenegro, S. L., Aisia Hoteles, S. L., Hotel Talasoterapia Deba, S. L., Hotel Talasoterapia Orio, S. L., Restaurante Montenegro, S. L., Hostal Emperatriz, S. L., Hostal Langostero, S. L., Hotel Balneario Orduña, S. L., Osasun Gestio, S. L., Servicios de Limpieza y Mantenimiento Aratz, S. L., todas ellas en concurso, y la administradora concursal Garteiz-Sánchez Servicios Concursales, S. L.P., y condeno solidariamente a Abaroa Plaza Museo, S. L., Euskal Sena, S. L., Abaroa Campo Volantín, S. L., Abaroa Getxo Arenas, S. L., Abaroa Castro, S. L., Sena Taldea, S. L., Savia Taldea, S. L., Laia Hotel Museoa, S. L., Grupo Empresarial Montenegro, S. L., Aisia Hoteles, S. L., Hotel Talasoterapia Deba, S. L., Hotel Talasoterapia Orio, S. L., Restaurante Montenegro, S. L., Hostal Emperatriz, S. L., Hostal Langostero, S. L., Hotel Balneario Orduña, S. L., Osasun Gestio, S. L., Servicios de Limpieza y Mantenimiento Aratz, S. L., todas ellas en concurso, y la administradora concursal Garteiz-Sánchez Servicios Concursales, S. L.P., a abonar a la actora la cantidad de 3.368 euros brutos, devengando tal importe el interés previsto en el artículo 59 de la Ley Concursal.

Se absuelve al FOGASA, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que, en su caso, pudiera corresponderle en fase de ejecución de sentencia.

CVE-2016-1941

MIÉRCOLES, 9 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 47

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo designar Letrado o graduado social para su formalización.

Para recurrir la demandada deberá ingresar en la cuenta número 0049-3569-92-0005001274, expediente judicial número 4720000000002815 del Banco Santander, con el código 65, la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Dicha consignación puede sustituirse por aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito, en la forma dispuesta en el artículo 230 de la LJS.

Asimismo, el que sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación deberá ingresar en la misma cuenta corriente, con el código 69, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Oficina judicial de este Juzgado al tiempo de anunciar el recurso.

Están exentos de constituir el depósito y la consignación indicada las personas y entidades comprendidas en el apartado 4 del artículo 229 de la LJS.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación de la sentencia a Hostal El Langostero, S. L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 18 de febrero de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
María José Marijuán Gallo.

2016/1941

CVE-2016-1941